



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°092-2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 23 OCT. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°596-2017-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Octubre del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite conformidad sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la R.D. N°10580-1998-DREJ, interpuesta por la Administrada Dina Fortunata Santivañez Tupac Yupanqui, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

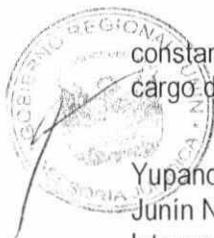
Que con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°10580- DREJ de fecha 10 de Diciembre de 1998, se Resuelve Otorgar a la administrada Dina Fortunata Santivañez y otros el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su cónyuge por el monto total de s/287.36 nuevos soles.

Que con fecha 14 de junio del 2017, la administrada solicita entrega de la Constancia de notificación de haber recogido la Resolución Directoral N°10580-DREJ-1998 de fecha 10 de Diciembre de 1998.

Que la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín emite una constancia de fecha 15 de junio del 2017, considerando en líneas en blanco el Registro de entrega de cargo de la R.D. N°10580-DREJ-1998.

Que con fecha 20 de Setiembre del 2017, la administrada Dina Fortunata Santivañez Tupac Yupanqui interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°10580- DREJ de fecha 10 de Diciembre de 1998, mencionando que se le otorgue el pago de luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su esposo de cuatro remuneraciones integras por el monto de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y CON 56/100 NUEVOS SOLES.

Mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante la Ley- los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, **a ofrecer y producir pruebas** y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas; considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por la administrada Dina Fortunata Santivañez Túpac.



	GRDS
REG. N°	2315971



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Que del estudio del Expediente, la administrada solicita constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 10580-DREJ-1998 el 14 de Junio del 2017, por lo que la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación, da atención con la Constancia de fecha 15 de Junio del 2017, donde no precisa el registro en el libro de cargos o que se haya realizado la notificación de la Resolución Directoral N° 10580-1998, considerándolo en líneas en blanco. Al respecto del mismo, resulta necesario precisar, aunque se diera el supuesto de omisión del acto procedimental de notificación, ha operado en el presente caso su convalidación tácita, establecida en el artículo 172° del Código Procesal Civil (que es de aplicación supletoria al presente caso, conforme se establece en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley y la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil), ya que en el expediente a fojas 10 figura un sello del Archivo de la DREJ, en la hoja de cálculo de subsidio por luto y gastos de sepelio, donde se le hace entrega de la copia de la Resolución Directoral N° 10580-1998 más la fascicula en 10 folios, el 15 de Junio del 2016, ya que mediante éste documento pudo tomar conocimiento del monto que se le consigno equivalente a la suma de S/287.36 soles, por lo tanto generándose la convalidación de la notificación.

En ese mismo sentido, de autos se logra apreciar que la Resolución materia de impugnación, tiene como fecha 10 de Diciembre de 1998, sin embargo el impugnante pretende cuestionarla mediante recurso de apelación con fecha 20 de Setiembre del 2017, es decir luego de 19 años de su expedición. Al respecto de lo señalado precedentemente, debemos tener en consideración lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 27444, que en relación a la eficacia del acto administrativo señala: *"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto."* Logrando entenderse que el acto administrativo que resulta favorable al administrado, como es el presente caso que versa sobre el reconocimiento de un derecho (otorgamiento de un subsidio por luto), se entiende eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación. El maestro Morón Urbina, en relación a éste artículo, comenta: *"En efecto, como la finalidad última del acto de notificación es proteger derechos del administrado, en cuya función se condiciona a la eficacia del acto de transmisión mismo, su ámbito natural de aplicación rigida es el caso de los actos de gravamen, pero no corresponde a los actos favorables, puesto que aqui la falta de notificación solo implicaría demorar la situación positiva del administrado, dejando al administrado a expensas del cumplimiento tardío de la notificación. Por ello, en estos casos, la eficacia inmediata independiente de la notificación, solo hace derivar inmediatamente en la Ley y siempre en beneficio de los administrados mismos".* **Por lo tanto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10580-DREJ es eficaz desde el 10 de Diciembre de 1998, fecha de su emisión.**

Al respecto de lo desarrollado en el considerando anterior, y habiéndose determinado que con fecha 10 de Diciembre de 1998, se emite la resolución materia de apelación, se logra entender que a partir de ésta fecha el acto administrativo resulta eficaz, y el impugnante al tener conocimiento de su existencia, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación **fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 15 días de emitida la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10580-DREJ**, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, por lo que resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10580-DREJ de fecha 10 de Diciembre de 1998, **por lo tanto no resulta pertinente que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación presentado el 20 de Setiembre del 2017.**

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

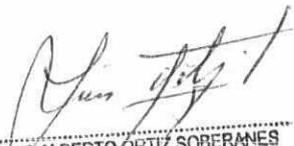
ARTICULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación planteado por la **Sra. DINA FURTUNATA SANTIVÁÑEZ TUPAC YUPANQUI**, contra la Resolución Directoral Regional N°10580-DREJ-1998, de fecha 10 de Diciembre de 1998, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe Legal.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 OCT 2017


Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL